



UNIVERSITAT
**RAMON
LLULL**

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS
EN LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD RAMON LLULL

CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha | Órgano / Comisión | Modificación / Observaciones |
|----------------|--------------|---|-------------------------------------|
| N-REC-URL-v1 | 27-05-2022 | Comisión de Reconocimientos y Convalidaciones | Aprobación de la normativa |
| N-REC-URL-v1 | 16-06-2022 | Junta de Gobierno URL | Aprobación de la normativa |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Preámbulo

La progresiva armonización de los sistemas universitarios, exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), se inició en 1999 con la declaración de Bolonia. Posteriormente, el despliegue del EEES ya se anunció en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que fue modificada en la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril.

Todo esto se concretó en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, pero ha sido posteriormente derogada por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el cual se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el proceso de aseguramiento de la cualidad.

En concreto, el RD 822/2021 previamente mencionado, en su Artículo 10 titulado “*Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales*” explicita, por un lado, que los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tienen por objeto facilitar la movilidad del alumnado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre éstos y los títulos universitarios extranjeros y, por otro, que las universidades aprobaran normativas específicas para regular dichos procedimientos conforme a lo que dispone el Real Decreto.

En la Universidad Ramon Llull (URL), respecto al reconocimiento de créditos cursados en estudios que conlleven la obtención de títulos oficiales, y de acuerdo con el artículo 53 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Ramon Llull (NOiF), las incorporaciones al expediente de créditos cursados en otras universidades o estudios serán resueltos de acuerdo con la legislación vigente y a/en propuesta de la comisión del centro receptor de la solicitud, para la *Comisión de Reconocimientos y Convalidaciones de la URL*. Esta Comisión, formada por representantes de los centros de la universidad y presidida por el vicerrector/a competente en la materia, ratifica las propuestas, estudia y resuelve los casos especiales que puedan surgir.

Por todo lo expuesto anteriormente, se establece la presente Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos a las enseñanzas oficiales de la Universidad Ramon Llull.

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objetivo regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos académicos de los títulos universitarios oficiales de la Universidad Ramon Llull (URL), en cumplimiento de lo que dispone, por un lado el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el cual se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento del aseguramiento de la calidad para facilitar la movilidad del alumnado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre éstos y los títulos universitarios extranjeros, y, por otro, de lo que dispone el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 2. Principio de subsidiariedad

- 2.1 La singularidad de la Universidad Ramon Llull yace en su estructura y organización federal. En este sentido, aunque la titularidad formal de la actividad universitaria -y también de las responsabilidades que derivan- es de la Universidad Ramon Llull Fundación, la gestión de determinadas competencias se confía a las instituciones federadas en virtud del principio de subsidiariedad. En el artículo 9.1 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad se establece que *“La organización de la Universidad Ramon Llull se inspira en el principio de subsidiariedad. En consecuencia, las instituciones federadas gozan de una amplia autonomía para la organización y gestión de los centros de integración federativa.”*.
- 2.2 Esta especial configuración se recoge en lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de las NOiF de la Universidad, donde se indica que los centros de integración federativa *“son aquellas escuelas, facultades, institutos u otros centros, cuya gestión se confía a una institución mediante el correspondiente contrato de gestión, para que se responsabilice plenamente del servicio propio de cada centro y lo preste a través de sus propios recursos humanos, tecnológicos y patrimoniales, con sumisión plena a la legislación universitaria aplicable, a la normativa propia de la Universidad y al texto del contrato de gestión”*.
- 2.3 Es en base a lo expuesto en este artículo 2 que esta normativa recoge los aspectos de carácter general. Todos los centros, en virtud de su autonomía y del principio de subsidiariedad, reflejarán en sus normativas académicas los aspectos concretos en cuanto a reconocimiento y transferencia de créditos académicos en las titulaciones oficiales que impartan.

Artículo 3. Criterios básicos

- 3.1 Los centros de la Universidad Ramon Llull reflejarán en las memorias de los planes de estudio de cada titulación el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos y sus características.

3.2 En el procedimiento de reconocimiento de créditos académicos no podrán ser reconocidos los créditos correspondientes a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

3.3 Estos créditos reconocidos o transferidos quedarán recogidos en el expediente de los estudiantes y en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 4. Reconocimiento de créditos por ciclos formativos de grado superior

4.1 De acuerdo con el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre el reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior, se podrán reconocer los estudios que se indican en el artículo 2 del citado Real Decreto, según las correspondencias establecidas para las titulaciones de la Universidad Ramon Llull.

4.2 Los créditos objeto de reconocimiento por proceder de estas enseñanzas no se calificarán numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media ponderada del expediente académico del estudiante.

Artículo 5. Reconocimientos de créditos por estudios de grado

Específicamente para las titulaciones de grado habrá que tener presente que serán objeto de estos procedimientos:

- a) Hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre titulaciones del mismo ámbito de conocimiento.
- b) Los créditos del resto de materias y asignaturas entre titulaciones del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre ateniéndose a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios de la titulación a la que se quiere acceder.
- c) Los créditos relacionados con las actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. Del mismo modo, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que, con carácter docente, organice la universidad o bien sus centros. En ningún caso se podrá reconocer en este supuesto más del 10 por ciento del total de los créditos del plan de estudios y deberá estar siempre regulado en la memoria de la titulación verificada.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos por titulaciones propias

6.1 Se podrán reconocer créditos cursados y superados en estudios universitarios propios de universidades o bien de otros estudios superiores oficiales. Esta opción siempre se dará cuando:

- a) Estos créditos estén estrechamente relacionados con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
- b) Esté debidamente verificada en la memoria de la titulación correspondiente e incluida en la normativa académica del centro.
- c) Los créditos reconocidos provenientes de estudios universitarios propios de universidades o bien de otros estudios superiores oficiales no contarán con calificación numérica y, por tanto, no podrán ser utilizados en el momento de realizar el baremo del expediente del estudiante.
- d) El volumen de créditos susceptibles de ser reconocidos a partir de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) y de la experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de los créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

6.2 Como excepción podrá superarse este porcentaje, e incluso llegar a reconocer la totalidad de los créditos que provengan de estudios universitarios no oficiales, a condición de que la correspondiente titulación no oficial deje de impartirse, sea extinguida y reemplazada por la nueva titulación oficial en la que se reconocerán los créditos académicos. En este supuesto, estos reconocimientos quedarán recogidos en la memoria verificada y los sistemas de garantía internos de la calidad de los centros velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos por experiencia profesional y laboral

7.1 La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción siempre se dará cuando:

- a) Esta experiencia está estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
- b) Esté debidamente verificada en la memoria de la titulación correspondiente e incluida en la normativa académica del centro donde constará, entre otras, la relación de horas de trabajo mínimas necesarias para el reconocimiento de un crédito ECTS y la documentación justificativa pertinente.
- c) El estudiante haya presentado toda la documentación justificativa correspondiente a la Secretaría Académica de su centro.

- d) Los créditos reconocidos por experiencia profesional y laboral no contarán con cualificación numérica y, por tanto, no podrán ser utilizados en el momento de realizar el baremo del expediente del estudiante.
- e) El volumen de créditos susceptibles de ser reconocidos a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

7.2 Como excepción, podrá superarse este porcentaje en el supuesto que explicita el artículo 6.2 de la presente normativa.

Artículo 8. Procedimiento de reconocimientos de créditos académicos

- 8.1 El estudio técnico del proceso de reconocimientos se efectúa en los centros de la Universidad y es el centro quien hace la propuesta de reconocimientos de asignaturas para cada uno de los alumnos en la Comisión de Reconocimientos y Amortización de la URL.
- 8.2 El Secretario/a Académico/a de cada centro presentará a esta Comisión los casos junto con la certificación conforme la documentación justificativa de cada estudiante ha sido revisada y evaluada a partir de los procedimientos establecidos en cada centro (respetando las normas, reglamentos, marco legal vigente y memoria verificada).
- 8.3 La Comisión de Reconocimientos y Convalidaciones de la Universidad Ramon Llull ratifica estas propuestas y estudia y resuelve los casos especiales que puedan surgir.
- 8.4 Corresponde a las secretarías académicas de los centros la incorporación al expediente de los créditos reconocidos o convalidados, de conformidad con las normas y reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 9. Transferencia de créditos académicos

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, con independencia de la universidad donde se han cursado, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

Esta Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales de la Universidad Ramon Llull entra en vigor al día siguiente de la aprobación por la Junta de Gobierno reunida el día 16.06.2022.